Universidad Nacional del Altiplano - Puno

Resolución Rectoral N°. 2029-2026-R-UNA

Puno, 14 de septiembre del 2026

VISTOS:

El OFICIO N°**450**-2026-VRA-UNA-P (13-08-2026), remitido por el señor Vicerrector Académico; y, el MEMORANDUM N°**740**-2026-SG-UNA-PUNO, emitido por Secretaría General de esta Casa Superior de Estudios, que contiene el acuerdo de Consejo Universitario Extraordinario del 07 de septiembre del 2026, referidos a la aprobación del **REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PRE-PROFESIONALES del Programa de Estudios de Ingeniería Química, Escuela Profesional de Ingeniería Química – Facultad de Ingeniería Química de la UNA-PUNO**, a partir del Primer Semestre del Año Académico 2025;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo 8° de la Ley N°30220, cada universidad es autónoma, en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; por lo que, las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes. Así lo consagra la Ley N°31520, Ley que reestablece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas;

Que, respecto a la autonomía normativa en esta Casa Superior de Estudios, según el Estatuto aprobado con la R.A.U. N°008-2023-AU-UNA, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria; consiguientemente, el numeral 93.2 del Artículo 93° del cuerpo normativo mencionado, establece como atribución del Consejo Universitario, aprobar el Reglamento de Organización y Funciones, el Reglamento de Elecciones y otros reglamentos de la universidad, así como vigilar su cumplimiento;

Que, la elaboración y/o actualización de reglamentos internos en la Universidad Nacional del Altiplano – Puno, está normado por RESOLUCIÓN RECTORAL N°1683-2023-R-UNA; que aprueba el procedimiento y estructura para la elaboración y control de documentos internos – reglamentos. La finalidad es estandarizar la estructura del contenido de los reglamentos que presentan los distintos órganos y unidades orgánicas de esta Casa Superior de Estudios;

Que, mediante OFICIO Nro.**189**-2026-D-FIQ-UNA/Puno, del Decano de la Facultad de Ingeniería Química, en concordancia con la **RESOLUCIÓN DE DECANATO N°303-2025-D-FIQ-UNA/PUNO** (30-12-2025), se remite a la instancia superior a fin de ser aprobada, en vía de regularización, la propuesta del **REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PRE-PROFESIONALES del Programa de Estudios de Ingeniería Química, Escuela Profesional de Ingeniería Química – Facultad de Ingeniería Química de la UNA-PUNO**, a partir del Primer Semestre del Año Académico 2025, el mismo que consta de VI Títulos, 60 Artículos y 06 Anexos, formando parte integrante de la presente Resolución. Asimismo, de dicha documental se desprende que tiene como objetivo regular la planificación, autorización, ejecución, supervisión, evaluación, convalidación y certificación de las Prácticas Pre-Profesionales de los estudiantes de la Escuela Profesional de Ingeniería Química de la Universidad Nacional del Altiplano – Puno, asegurando su articulación con la formación académica, el perfil de egreso y las necesidades del entorno productivo, tecnológico, ambiental y social;

Que, consiguientemente y en el marco de la normativa vigente, conforme a la transcripción contenida en el MEMORANDUM N°**740**-2026-SG-UNA-PUNO (11-09-2026), el Pleno del Honorable Consejo Universitario Extraordinario del 07 de septiembre del 2026, aprobó en vía de regularización, el **REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PRE-PROFESIONALES del Programa de Estudios de Ingeniería Química, Escuela Profesional de Ingeniería Química – Facultad de Ingeniería Química de la UNA-PUNO**, el cual entra en vigencia a partir del Primer Semestre del Año Académico 2025, asimismo, consta de VI Títulos, 60 Artículos y 06 Anexos;

Estando a la documentación sustentatoria adjunta al presente expediente, contando con la opinión técnica favorable de la Unidad de Planeamiento y Modernización contenida en el INFORME N°**060**-2026-SM-UPM-OPP-UNA-P; opinión viable de la Subunidad de Planeamiento Curricular y Desempeño Docente inmersa en el INFORME N°**294**-2026-SUBUPCDD/DGEA-UNA-PUNO; y, opinión procedente de la Oficina de Asesoría Jurídica signada con el INFORME LEGAL N°**1389**-2026-OAJ-UNA-PUNO, resulta necesario emitir el respectivo acto administrativo. En el marco de las atribuciones conferidas por la Ley N°30220 – Ley Universitaria, el Estatuto Universitario y la Resolución de Asamblea Universitaria N°013-2026-AU-UNA;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR, en vías de regularización, el **REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PRE-PROFESIONALES del Programa de Estudios de Ingeniería Química, Escuela Profesional de Ingeniería Química – Facultad de Ingeniería Química de la UNA-PUNO**, el cual entra en vigencia a partir del Primer Semestre del Año Académico 2025, asimismo, consta de VI Títulos, 60 Artículos y 06 Anexos, de conformidad con la Resolución de Decanato N°**303**-2025-D-FIQ-UNA/PUNO, y forma parte integrante de la presente Resolución, por las consideraciones expuestas.

Artículo Segundo.- DISPONER, la estricta aplicación del reglamento aprobado precedentemente, así como, su publicación en el Portal de Transparencia y Acceso a la Información Pública de esta Universidad.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR, el presente acto administrativo al Vicerrectorado Académico, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Facultad respectiva, y demás dependencias correspondientes de la entidad para que queden encargados de su cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Dr. DANTE ATILIO SALAS AVILA
RECTOR

Abg. ANA PAOLA PALOMINO TORRES
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
- Vicerrectorado Académico
- Ofics. DGA, OAJ, OPP, Portal de Transparencia
- FACULTAD respectiva
- Archivo 2026/.

elm/.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO
FACULTAD DE INGENIERÍA QUÍMICA

ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA QUÍMICA

REGLAMENTO

REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PRE-PROFESIONALES
DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA QUÍMICA

Programa de Ingeniería Química

Puno - Perú

2025

ELABORADO	REVISADO	APROBADO
Comisión de Prácticas Pre-Profesionales	Dirección de Escuela Profesional / Oficina de Gestión de la Calidad	Consejo de Facultad / Consejo Universitario, según corresponda
Firma:	Firma:	Firma:
Fecha:	Fecha:	Fecha:

Aprobado mediante RESOLUCIÓN DE DECANATO N° 303-2025-D-FIQ-UNA/PUNO

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO — SECRETARÍA GENERAL — UNIDAD DE RESOLUCIONES — PUNO

CONTROL DE CAMBIOS

N° del ítem	Versión	Cambio realizado	Fecha	Responsable
Todo el documento	V01	Adecuación del Reglamento a la estructura establecida en el acápite 5.4.7 del Procedimiento para la Elaboración y Control de Documentos Internos de la UNA-Puno.	30/12/2025	Comisión de Prácticas Pre-Profesionales / Facultad de Ingeniería Química

Nota: Los campos de código, fecha de aprobación y número de resolución deberán ser completados por la instancia competente antes de su oficialización.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO
SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DE RESOLUCIONES
PUNO

ÍNDICE GENERAL

TÍTULO I. GENERALIDADES 4

Capítulo I. Objetivo, finalidad, base legal y alcance 4

TÍTULO II. DISPOSICIONES GENERALES 4

Capítulo I. Naturaleza, denominación y obligatoriedad de las prácticas 4

TÍTULO III. DEL CONTENIDO Y ASPECTOS ESPECÍFICOS 5

Capítulo I. Requerimientos académicos 5

Capítulo II. Organización y funciones de la Comisión de Prácticas Pre-Profesionales 6

Capítulo III. Centros de prácticas, tiempo, modalidades y cronograma 6

Capítulo IV. Financiamiento 7

Capítulo V. Supervisión, fichas de monitoreo y asesoramiento 8

Capítulo VI. Control de asistencia obligatorio 8

Capítulo VII. Convalidación de prácticas pre-profesionales 9

Capítulo VIII. Evaluación, calificación y carpeta de prácticas 10

Capítulo IX. Faltas y sanciones 11

TÍTULO IV. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS 12

TÍTULO V. DISPOSICIONES TRANSITORIAS 12

TÍTULO VI. DISPOSICIONES FINALES 12

Firmas 14

Anexos 15

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO — PUNO — SECRETARÍA GENERAL UNIDAD DE RESOLUCIONES

TÍTULO I

GENERALIDADES

CAPÍTULO I

Objetivo, finalidad, base legal y alcance

Artículo 1°.- Objetivo. Regular la planificación, autorización, ejecución, supervisión, evaluación, convalidación y certificación de las Prácticas Pre-Profesionales de los estudiantes de la Escuela Profesional de Ingeniería Química de la Universidad Nacional del Altiplano - Puno, asegurando su articulación con la formación académica, el perfil de egreso y las necesidades del entorno productivo, tecnológico, ambiental y social.

Artículo 2°. - Finalidad. Complementar y consolidar la formación integral del estudiante mediante experiencias formativas en escenarios reales de desempeño profesional, promoviendo la aplicación de conocimientos, habilidades técnicas, capacidades de gestión, responsabilidad ética, innovación, comunicación profesional y compromiso con el desarrollo regional y nacional.

Artículo 3°. - Base legal. El presente Reglamento se sustenta en las siguientes normas y documentos institucionales:

a) Constitución Política del Perú.
b) Ley Universitaria N° 30220.
c) Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
d) Estatuto de la Universidad Nacional del Altiplano.
e) Reglamento General y normativa académica vigente de la Universidad Nacional del Altiplano - Puno.
f) Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional del Altiplano, en lo que corresponda.
g) Currículo vigente de la Escuela Profesional de Ingeniería Química.
h) Procedimiento para la Elaboración y Control de Documentos Internos de la Universidad Nacional del Altiplano - Puno.
i) Demás normas internas y externas aplicables a la formación universitaria, prácticas formativas y gestión académica.

Artículo 4°. - Alcance. Las disposiciones del presente Reglamento son de cumplimiento obligatorio para estudiantes, docentes supervisores, Comisión de Prácticas Pre-Profesionales, Escuela Profesional de Ingeniería Química, Facultad de Ingeniería Química y Centros de Prácticas públicos o privados que participen en el proceso de prácticas preprofesionales.

TÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

Naturaleza, denominación y obligatoriedad de las prácticas

Artículo 5°.- Las Prácticas Pre-Profesionales son actividades formativas realizadas por los estudiantes de la Escuela Profesional de Ingeniería Química que cumplen los requisitos académicos establecidos por el currículo vigente. Se desarrollan en centros industriales, empresas productivas, instituciones públicas o privadas, organismos de investigación, laboratorios, entidades de gestión ambiental, centros tecnológicos u otras organizaciones vinculadas al campo de la Ingeniería Química, dentro del territorio nacional o en el extranjero.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL altiplano SECRETARÍA GENERAL UNIDAD DE RESOLUCIONES

Artículo 6°.- Las Prácticas Pre-Profesionales constituyen un requisito obligatorio de la formación profesional del Ingeniero Químico y su aprobación es indispensable para continuar con los procedimientos académicos que correspondan, incluida la obtención del grado académico de Bachiller, según la normativa universitaria vigente.

Artículo 7°.- Las prácticas están orientadas a la aplicación integrada de conocimientos teóricos, prácticos, científicos, tecnológicos y humanísticos adquiridos durante la formación académica, vinculando los objetivos curriculares con la realidad del ejercicio profesional.

Artículo 8°.- El practicante deberá integrarse a equipos de trabajo, desarrollar responsabilidad profesional, liderazgo, comunicación efectiva, criterio técnico, ética y capacidad de resolución de problemas en contextos reales propios de la Ingeniería Química.

Artículo 9°.- Las prácticas deberán contribuir, cuando corresponda, a la proyección social, extensión universitaria, innovación, investigación aplicada y transferencia de conocimientos en beneficio de la comunidad, la región y el país.

TÍTULO III

DEL CONTENIDO Y ASPECTOS ESPECÍFICOS

CAPÍTULO I

Requerimientos académicos

Artículo 10°.- El estudiante estará habilitado para realizar Prácticas Pre-Profesionales una vez que haya concluido satisfactoriamente las asignaturas hasta el noveno semestre académico o haya alcanzado los créditos mínimos establecidos en la currícula vigente de la Escuela Profesional de Ingeniería Química.

Artículo 11°.- Para matricularse y/o iniciar el proceso de Prácticas Pre-Profesionales, el estudiante deberá cumplir, como mínimo, con los siguientes requisitos:

a) Tener aprobadas las asignaturas hasta el noveno semestre o los créditos mínimos exigidos por la currícula vigente.
b) Estar matriculado en el semestre académico correspondiente, cuando la modalidad académica así lo exija.
c) No registrar impedimento académico, administrativo o disciplinario vigente.
d) Presentar solicitud formal de inicio de prácticas ante la Comisión de Prácticas Pre-Profesionales.
e) Presentar ficha de datos informativos actualizada.
f) Firmar la Declaración Jurada de Compromiso de Asistencia y Cumplimiento.
g) Contar con aceptación del Centro de Prácticas o carta de presentación emitida por la Facultad, según corresponda.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO SECRETARÍA GENERAL UNIDAD DE RESOLUCIONES PUNO

Artículo 12°.- La Decanatura expedirá la Carta de Presentación oficial a solicitud del estudiante y/o de la Comisión de Prácticas Pre-Profesionales, previa verificación de requisitos. La carta deberá contar con registro institucional, fecha, firma y código de control para su autenticación y seguimiento.

CAPÍTULO II

Organización y funciones de la Comisión de Prácticas Pre-Profesionales

Artículo 13°.- La programación, supervisión, monitoreo y evaluación de las Prácticas Pre- Pre-Profesionales estará a cargo de la Comisión de Prácticas Pre-Profesionales de la Escuela Profesional de Ingeniería Química, designada mediante Resolución del Consejo de Facultad al inicio de cada año académico o cuando la autoridad competente lo determine.

Artículo 14°.- La Comisión de Prácticas Pre-Profesionales estará integrada, preferentemente, por los siguientes miembros:

a) Un docente coordinador, quien la presidirá.
b) Dos docentes supervisores de prácticas, designados por la autoridad correspondiente.
c) Un representante estudiantil, cuando corresponda y conforme a la normativa institucional.
d) Otros integrantes que la Facultad considere necesarios para la gestión académica del proceso.

Artículo 15°.- Son funciones de la Comisión de Prácticas Pre-Profesionales:

a) Organizar, coordinar y supervisar el desarrollo de las prácticas.
b) Verificar el cumplimiento de los requisitos académicos y administrativos de los estudiantes.
c) Validar los Centros de Prácticas propuestos por estudiantes o por la Facultad.
d) Aplicar y archivar las fichas de monitoreo en las etapas inicial, en proceso y final.
e) Mantener comunicación directa con los jefes inmediatos de los practicantes en los Centros de Prácticas.
f) Realizar visitas de supervisión programadas y no programadas, presenciales o virtuales.
g) Verificar la autenticidad de documentos, constancias, certificados y registros de asistencia.
h) Emitir informes semestrales al Decanato sobre resultados, incidencias y recomendaciones.
i) Proponer convenios con instituciones públicas y privadas para ampliar los Centros de Prácticas.
j) Resolver solicitudes de convalidación, postergación y situaciones especiales.
k) Aplicar medidas correctivas y proponer sanciones conforme al presente Reglamento.

CAPÍTULO III

Centros de prácticas, tiempo, modalidades y cronograma

Artículo 16°. - Los Centros de Prácticas podrán ser empresas industriales, plantas de procesos, laboratorios de análisis, instituciones de investigación, entidades públicas, empresas consultoras, organismos ambientales, centros tecnológicos, instituciones de producción de bienes y servicios, u otras organizaciones vinculadas al campo de la Ingeniería Química.

Artículo 17°. - La duración mínima de las Prácticas Pre-Profesionales será de tres (03) meses continuos o su equivalente, con una carga horaria no menor de cuarenta (40) horas semanales, acumulando un mínimo de cuatrocientas ochenta (480) horas efectivas, debidamente registradas, verificadas y sustentadas.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO SECRETARÍA GENERAL UNIDAD DE RESOLUCIONES

Artículo 18°.- El practicante deberá cumplir las normas internas, horarios, reglamentos de seguridad, disposiciones de confidencialidad, procedimientos operativos y demás exigencias establecidas por el Centro de Prácticas. Cualquier modificación de horario o actividad deberá comunicarse por escrito a la Comisión de Prácticas con la anticipación correspondiente.

Artículo 19°.- Las Prácticas Pre-Profesionales podrán desarrollarse bajo las siguientes modalidades:

a) Modalidad presencial: asistencia física del estudiante al Centro de Prácticas durante el horario establecido. Es la modalidad prioritaria.
b) Modalidad mixta: combinación de actividades presenciales y remotas, previo acuerdo formal entre el Centro de Prácticas, el estudiante y la Comisión.
c) Modalidad excepcional remota: solo procederá cuando la naturaleza de las actividades lo permita y exista autorización expresa de la Comisión de Prácticas y del Centro de Prácticas.

Artículo 20°.- El cronograma semestral de prácticas comprenderá las actividades de solicitud de carta de presentación, firma de declaración jurada, presentación al Centro de Prácticas, examen de conocimientos, plan de trabajo, monitoreo inicial, monitoreo en proceso, informes preliminares, monitoreo final, culminación de prácticas, presentación del informe final y sustentación, de acuerdo con la programación aprobada por la Comisión.

Artículo 21°.- Las postergaciones podrán ser concedidas por la Comisión de Prácticas, previa solicitud debidamente fundamentada y documentada. El estudiante postergado será incorporado al siguiente periodo o grupo de prácticas, sin exoneración de los requisitos establecidos.

CAPÍTULO IV

Financiamiento

Artículo 22°.- El desarrollo de las Prácticas Pre-Profesionales podrá ser financiado por la Universidad Nacional del Altiplano, dentro de sus posibilidades presupuestarias, por convenios con instituciones públicas o privadas, por Centros de Prácticas o por gestión individual del estudiante, según corresponda.

Artículo 23°.- Los Centros de Prácticas podrán otorgar subvenciones, movilidad, alimentación, seguro, equipos de protección personal u otros beneficios al practicante, previo acuerdo formal y sin que ello desnaturalice el carácter formativo de las prácticas.

Artículo 24°.- El estudiante que gestione individualmente su Centro de Prácticas asumirá los costos que correspondan; sin embargo, continuará sujeto a la supervisión, monitoreo, evaluación y control documentario de la Comisión de Prácticas Pre-Profesionales.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO — PUNO — SECRETARÍA GENERAL UNIDAD DE RESOLUCIONES

CAPÍTULO V

Supervisión, fichas de monitoreo y asesoramiento

Artículo 25°.- Las Prácticas Pre-Profesionales serán supervisadas, monitoreadas y evaluadas por la Comisión de Prácticas, la cual designará docentes supervisores responsables de orientar, acompañar y evaluar el desempeño de los practicantes.

Artículo 26°.- La supervisión podrá realizarse mediante visitas presenciales, reuniones virtuales, comunicación institucional con el jefe inmediato, revisión de evidencias, evaluación de informes y aplicación de fichas de monitoreo.

Artículo 27°.- Las fichas de monitoreo oficiales deberán aplicarse en tres etapas:

a) Etapa inicial: verifica la incorporación del practicante, condiciones del Centro de Prácticas, plan de trabajo y funciones asignadas.
b) Etapa en proceso: evalúa el avance de actividades, puntualidad, desempeño, relación con el equipo de trabajo y cumplimiento del plan.
c) Etapa final: valora el cumplimiento de objetivos, resultados alcanzados, calidad del trabajo, conducta profesional y calificación del jefe inmediato.

Artículo 28°.- Todas las fichas de monitoreo deberán estar codificadas oficialmente, llenarse sin enmendaduras, contar con firma y sello del jefe inmediato o responsable autorizado, incluir la calificación correspondiente y archivarse en la Carpeta de Prácticas del estudiante.

Artículo 29°.- La Comisión de Prácticas presentará informes semestrales al Decanato sobre los resultados de la supervisión, desempeño de los practicantes, observaciones de los Centros de Prácticas y recomendaciones de mejora.

CAPÍTULO VI

Control de asistencia obligatorio

Advertencia: el incumplimiento de los controles de asistencia establecidos en el presente capítulo constituye causal de desaprobación automática del curso, según la gravedad de la falta y previo procedimiento correspondiente.

Artículo 30°.- El control de asistencia es obligatorio e indelegable para todos los estudiantes que desarrollen Prácticas Pre-Profesionales, independientemente de la modalidad de realización. Su finalidad es garantizar el cumplimiento efectivo de las horas reglamentarias y proteger la imagen institucional de la Facultad ante los Centros de Prácticas.

Artículo 31°.- Antes de presentarse al Centro de Prácticas, el estudiante deberá firmar la Declaración Jurada de Compromiso de Asistencia y Cumplimiento, en la cual declara conocer y aceptar las obligaciones, controles y sanciones establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 32°.- La Ficha de Control de Asistencia Semanal deberá ser llenada diariamente por el estudiante, consignando fecha, hora de entrada, hora de salida, actividades realizadas y

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO SECRETARÍA GENERAL UNIDAD DE RESOLUCIONES

observaciones. Esta ficha deberá ser firmada y sellada semanalmente por el jefe inmediato del Centro de Prácticas y remitida a la Comisión por los medios establecidos.

Artículo 33°.- El estudiante que acumule inasistencias injustificadas superiores al diez por ciento (10%) del total de horas reglamentarias, equivalente a cuarenta y ocho (48) horas, será desaprobado automáticamente en el curso de Prácticas Pre-Profesionales, previa verificación de la Comisión y comunicación al Decanato.

Artículo 34°.- Las inasistencias podrán justificarse únicamente por enfermedad o accidente acreditado, fallecimiento de familiar directo, citación judicial o administrativa obligatoria, caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada. La justificación deberá presentarse dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la falta.

Artículo 35°.- La Comisión mantendrá comunicación directa y periódica con el jefe inmediato del Centro de Prácticas, sin intermediación del estudiante, al menos una vez cada quince (15) días calendario, para verificar asistencia, puntualidad, desempeño y cumplimiento de funciones.

Artículo 36°.- La Comisión podrá realizar visitas de supervisión no programadas. Si en dos visitas consecutivas el estudiante no se encuentra en su puesto sin justificación válida, se iniciará el procedimiento de sanción correspondiente.

Artículo 37°.- Si el Centro de Prácticas comunica que el practicante no se ha presentado, abandonó sus actividades o incurrió en conducta que afecta la imagen institucional, la Comisión deberá citar al estudiante para descargos, informar al Decano, emitir las comunicaciones institucionales que correspondan y proponer las sanciones aplicables.

CAPÍTULO VII

Convalidación de prácticas preprofesionales

Artículo 38°.- La convalidación de Prácticas Pre-Profesionales es el proceso mediante el cual la Comisión reconoce prácticas previamente realizadas por el estudiante en un Centro de Prácticas autorizado, siempre que se cumplan estrictamente los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 39°.- Podrá solicitar la convalidación el estudiante que acredite haber realizado prácticas en una institución vinculada al campo de la Ingeniería Química, con anterioridad al semestre vigente, y que demuestre el cumplimiento de las horas, funciones, supervisión y documentación exigidas.

Artículo 40°.- Para que proceda la convalidación, el estudiante deberá presentar obligatoriamente:

a) Ficha de datos informativos completa y actualizada.
b) Fichas de monitoreo inicial, en proceso y final, codificadas, firmadas y selladas por el jefe inmediato.
c) Fichas de control de asistencia semanal que acrediten el cumplimiento mínimo de 480 horas.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO SECRETARÍA GENERAL UNIDAD DE RESOLUCIONES

d) Constancia de culminación de prácticas con firma y sello original del responsable autorizado.
e) Informe final de prácticas en el formato establecido por la Escuela Profesional.
f) Certificado de prácticas original expedido por el Centro de Prácticas.
g) Otros documentos que la Comisión considere necesarios para verificar la autenticidad de la práctica.

Artículo 41°.- La Comisión verificará la autenticidad de todos los documentos presentados. De detectarse alteración, falsificación o adulteración, se aplicarán las sanciones establecidas en el presente Reglamento y se derivará el caso al órgano disciplinario universitario, cuando corresponda.

Artículo 42°.- La convalidación no procederá cuando las prácticas no correspondan al campo de la Ingeniería Química, no se acrediten las 480 horas mínimas, falten documentos obligatorios, existan irregularidades documentarias, no se cuente con calificación aprobatoria o el Centro de Prácticas no sea válido para el perfil profesional.

Artículo 43°.- El estudiante que convalida deberá cumplir con el examen de conocimientos, presentación del plan de trabajo, carpeta de prácticas, informe final y sustentación, salvo disposición específica aprobada por la autoridad competente.

CAPÍTULO VIII

Evaluación, calificación y carpeta de prácticas

Artículo 44°.- La evaluación de las Prácticas Pre-Profesionales comprende componentes académicos, documentarios, de desempeño y de sustentación, conforme a la siguiente ponderación referencial:

Componente de evaluación	Peso	Responsable
Examen de conocimientos (I al X semestre)	10%	Comisión de Prácticas
Plan de trabajo	10%	Docente supervisor
Fichas de monitoreo inicial, en proceso y final	20%	Docente supervisor / Jefe inmediato
Control de asistencia semanal codificado	10%	Jefe inmediato / Comisión
Informes preliminares	15%	Docente supervisor
Informe final escrito	20%	Docente supervisor
Sustentación del informe final	15%	Jurado evaluador o docente supervisor
TOTAL	**100%**	-

Artículo 45°.- La nota mínima aprobatoria será de once (11) puntos en la escala vigesimal. El estudiante que obtenga nota menor, incumpla el control de asistencia o sea sancionado con desaprobación deberá repetir el proceso conforme a la programación académica vigente.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO
SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD
PUNO

Artículo 46°.- La Carpeta de Prácticas es el documento integrador de presentación obligatoria y deberá contener, como mínimo, en el siguiente orden:

1. Carátula oficial con datos del estudiante y del Centro de Prácticas.
2. Solicitud de Carta de Presentación.
3. Carta de Presentación emitida por Decanato.
4. Declaración Jurada de Compromiso de Asistencia y Cumplimiento.
5. Ficha de datos informativos completa.
6. Examen de conocimientos calificado.
7. Plan de trabajo de las prácticas.
8. Fichas de control de asistencia semanal codificadas y firmadas.
9. Fichas de monitoreo inicial, en proceso y final.
10. Informes preliminares.
11. Informe final de prácticas.
12. Constancia de culminación y certificado de prácticas emitidos por el Centro de Prácticas.
13. Evidencias complementarias autorizadas por la Comisión.

Artículo 47°.- El Informe Final se presentará en el plazo establecido por la Comisión, en formato físico y digital, para su evaluación, sustentación y registro académico correspondiente.

Artículo 48°.- El estudiante que apruebe el proceso recibirá la certificación o constancia correspondiente, suscrita por las instancias competentes, quedando habilitado para continuar los trámites académicos que correspondan.

CAPÍTULO IX

Faltas y sanciones

Artículo 49°.- Constituyen faltas del estudiante practicante:

a) Demora injustificada en incorporarse al Centro de Prácticas una vez emitida la Carta de Presentación.
b) No ejecutar las prácticas por razones injustificadas.
c) Abandonar el Centro de Prácticas sin autorización ni comunicación previa.
d) Registrar inasistencias injustificadas superiores al 10% de las horas reglamentarias.
e) No presentar informes, fichas o carpeta de prácticas en los plazos establecidos.
f) Presentar documentos falsificados, adulterados o con información fraudulenta.
g) Manipular o falsificar fichas de asistencia, fichas de monitoreo, constancias o certificados.
h) Incumplir reiteradamente las normas internas del Centro de Prácticas.
i) Causar perjuicio a la imagen institucional de la Facultad o de la Universidad.
j) Realizar actos contrarios a la ética profesional, seguridad, confidencialidad o convivencia institucional.

Artículo 50°.- Las sanciones se aplicarán según la gravedad de la falta, previa evaluación de la Comisión y respetando el derecho de defensa del estudiante. Las sanciones podrán ser:

a) Amonestación escrita con registro en el expediente correspondiente.
b) Observación de documentos y obligación de subsanación dentro del plazo otorgado.
c) Anulación del proceso de prácticas o de la convalidación solicitada.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO — PUNO — SECRETARÍA GENERAL — UNIDAD DE RESOLUCIONES

d) Desaprobación del curso de Prácticas Pre-Profesionales.
e) Derivación al órgano disciplinario universitario cuando existan indicios de fraude, falsificación, daño institucional u otra falta grave.
f) Inhabilitación para solicitar convalidación posterior en caso de fraude documentario comprobado.

Artículo 51°.- Se considera falta grave especial el daño a la imagen institucional. El estudiante cuya inasistencia, abandono o conducta inapropiada ocasione que un Centro de Prácticas rompa convenio, rechaces futuros practicantes o presente queja formal ante la Facultad, podrá ser sancionado con desaprobación automática del curso, sin perjuicio de las acciones disciplinarias correspondientes.

Artículo 52°.- El estudiante sancionado con desaprobación por inasistencia injustificada, abandono, daño institucional o fraude documentario deberá realizar nuevas prácticas en el siguiente periodo académico, sin posibilidad de exoneración de los componentes de evaluación establecidos.

TÍTULO IV

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 53°.- La Comisión de Prácticas Pre-Profesionales podrá aprobar formatos, instructivos, cronogramas, fichas de monitoreo, fichas de asistencia y guías complementarias para asegurar la correcta aplicación del presente Reglamento.

Artículo 54°.- La Facultad podrá suscribir convenios, cartas de intención u otros instrumentos de cooperación con instituciones públicas y privadas para ampliar la disponibilidad de Centros de Prácticas y fortalecer la vinculación universidad-empresa-sociedad.

Artículo 55°.- Los documentos generados durante el proceso de prácticas deberán conservarse en archivo físico o digital, según corresponda, garantizando su autenticidad, trazabilidad, confidencialidad y disponibilidad para fines de control académico y administrativo.

TÍTULO V

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 56°.- Los estudiantes que hayan iniciado sus prácticas antes de la aprobación del presente Reglamento culminarán el proceso conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio, salvo que soliciten acogerse a las disposiciones del presente documento y ello sea aprobado por la Comisión.

Artículo 57°.- Los formatos y anexos institucionales deberán adecuarse progresivamente a la codificación oficial establecida por la Universidad Nacional del Altiplano - Puno.

TÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO — SECRETARÍA GENERAL — UNIDAD DE RESOLUCIONES — PUNO

Artículo 58°.- Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por la Comisión de Prácticas Pre-Profesionales en coordinación con el Decano de la Facultad de Ingeniería Química, aplicando la normativa universitaria vigente, el Estatuto de la Universidad Nacional del Altiplano y los principios generales del derecho administrativo.

Artículo 59°.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación mediante la resolución correspondiente, derogando toda disposición anterior que se oponga a su contenido.

Artículo 60°.- La Comisión de Prácticas Pre-Profesionales queda encargada de la difusión del presente Reglamento entre estudiantes, docentes, autoridades y Centros de Prácticas mediante los canales institucionales disponibles.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO
SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DE RESOLUCIONES
PUNO

FIRMAS

DECANO	**DIRECTOR(A)**
Facultad de Ingeniería Química	Escuela Profesional de Ingeniería Química

COORDINADOR(A) DE LA COMISIÓN DE PRÁCTICAS PRE-PROFESIONALES
Escuela Profesional de Ingeniería Química - UNA Puno

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO
SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DE RESOLUCIONES
PUNO

ANEXOS

ANEXO 1. SOLICITUD DE INICIO DE PRÁCTICAS PRE-PROFESIONALES

Apellidos y nombres del estudiante	
Código de matrícula	
Semestre académico	
Centro de Prácticas propuesto	
Periodo de prácticas	
Firma del estudiante	

ANEXO 2. FICHA DE DATOS INFORMATIVOS

Datos del estudiante	
Teléfono y correo institucional	
Centro de Prácticas	
Dirección del Centro de Prácticas	
Jefe inmediato / cargo	
Correo y teléfono del jefe inmediato	
Área o unidad donde realizará prácticas	

ANEXO 3. DECLARACIÓN JURADA DE COMPROMISO DE ASISTENCIA Y CUMPLIMIENTO

Yo, _____, identificado(a) con DNI N° _____ y código de matrícula N° _____, declaro bajo juramento que cumpliré puntualmente con el horario establecido por el Centro de Prácticas, completaré las horas reglamentarias, respetaré las normas internas de la entidad receptora, no adulteraré documentos y aceptaré las sanciones previstas en el Reglamento de Prácticas Pre-Profesionales.

Puno, ____ de _____ de 2026.

Firma del estudiante: _____

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO – PUNO – SECRETARÍA GENERAL – UNIDAD DE RESOLUCIONES

ANEXO 4. FICHA DE CONTROL DE ASISTENCIA SEMANAL

Día	Hora de entrada	Hora de salida	Actividad principal	Firma del jefe inmediato
Lunes				
Martes				
Miércoles				
Jueves				
Viernes				
Sábado				

Sello del Centro de Prácticas: _____

ANEXO 5. FICHA DE MONITOREO DE PRÁCTICAS PRE-PROFESIONALES

Criterio	Calificación / Evidencia	Observaciones
Cumplimiento del plan de trabajo		
Puntualidad y asistencia		
Dominio técnico		
Trabajo en equipo		
Responsabilidad y ética		
Comunicación profesional		
Resultado general		

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO
SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DE RESOLUCIONES
PUNO

ANEXO 6. ESTRUCTURA MÍNIMA DEL INFORME FINAL DE PRÁCTICAS PRE-PROFESIONALES

1. Carátula.
2. Índice.
3. Datos del Centro de Prácticas.
4. Descripción del área de prácticas.
5. Objetivos de la práctica.
6. Actividades realizadas.
7. Resultados obtenidos.
8. Aportes técnicos del practicante.
9. Conclusiones y recomendaciones.
10. Anexos y evidencias.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO
SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DE RESOLUCIONES
PUNO